

EXP. N.º 00970-2020-PHD/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL ARBIETO OSORIO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de enero de 2021, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ferrero Costa, Blume Fortini, y Sardón de Taboada, pronuncian la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Yen Orlando Vásquez Cueva, abogado de don Miguel Ángel Arbieto Osorio, contra la resolución de folios 142, de 1 de octubre de 2019, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que exoneró del pago de los costos procesales a la parte demandada.

ANTECEDENTES

Demanda

El 1 de junio de 2018, don Miguel Ángel Arbieto Osorio, en virtud de su derecho a la autodeterminación informativa, interpuso demanda de *habeas data* contra el Instituto Nacional Materno Perinatal y el Ministerio de Salud, a fin de que

- a) Se le informe, de manera documentada, sobre los montos pagados a su persona respecto de la bonificación especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94.
- b) Tal información documentada debe contener en forma específica los montos que se le ha pagado, los meses y fechas, desde cuándo y hasta cuándo se le ha pagado, el monto mensual que le corresponde cobrar conforme a ley, así como los montos y meses pendientes de pago.

Refiere que, en su calidad de personal del Instituto Nacional Materno Perinatal y conforme al documento con expediente de registro de trámite n.º 4070, el 15 de febrero de 2018, solicitó la citada información; sin embargo, pese al plazo transcurrido, la emplazada no ha cumplido con brindársela, lesionando su derecho a la autodeterminación informativa.

Contestaciones de la demanda

El 3 de julio de 2018, el procurador público del Ministerio de Salud se presenta en representación del Instituto Nacional Materno Perinatal, se apersona al proceso, deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía previa y contesta la demanda. Solicita que se la declare improcedente en razón de que los hechos y el petitorio no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho que se invoca, pues lo solicitado no constituye información que posea, sino que lo que se pretende es que se



EXP. N.º 00970-2020-PHD/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL ARBIETO OSORIO

produzca información, hecho que no corresponde a través del presente proceso.

El 13 de julio de 2018, se apersona el procurador público del Ministerio de Salud, contesta la demanda y solicita que sea declarada improcedente. Señala que el documento de fecha cierta fue presentado por el recurrente ante el Instituto Nacional Materno Perinatal y no ante su representada, y que por ello no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad del artículo 62 del Código Procesal Constitucional.

Resolución de primera instancia o grado

El Primer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 3, de 16 de noviembre de 2018, declaró infundadas las excepciones. Posteriormente, a través de la Resolución 5, de 19 de diciembre de 2018, declaró fundada en parte la demanda, estimando el extremo referido a la entrega de las copias fedateadas de las planillas de pago desde la fecha en que se pagó la bonificación especial del artículo 2 del D. U. 037-94 e improcedente el extremo relativo a la entrega de información documentada, en forma específica, de los montos que se han pagado, meses, fechas, desde cuándo y hasta cuándo se ha pagado, así como el monto mensual que le corresponde cobrar. Asimismo, dispuso el pago de costos procesales.

Resolución de segunda instancia o grado

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución 3, de 1 de octubre de 2019, declaró fundada la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva del Ministerio de Salud. Asimismo, confirmó en parte la apelada, declarándola fundada en parte y la revocó en el extremo que ordenó que se le entregue copias fedateadas de las planillas de pago al Ministerio de Salud y, reformándola, ordenó que el Instituto Nacional Materno Perinatal entregue copias fedateadas de las boletas de pago desde la fecha en que le abonaron al demandante la bonificación especial dispuesta en el artículo 2 del D. U. 037-94. Asimismo, revocó el extremo que ordenó el pago de los costos procesales y, reformándolo, exoneró de su pago al emplazado.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente, a través de su recurso de agravio constitucional, pretende que se condene al emplazado al pago de costos procesales.



EXP. N.º 00970-2020-PHD/TC LIMA MIGUEL ÁNGEL ARBIETO OSORIO

Análisis de la controversia

- 2. De la sentencia de vista de 1 de octubre de 2019 (folios 142) se aprecia que la Primera Sala Constitucional de Lima confirmó en parte la sentencia y ordenó al Instituto Nacional Materno Perinatal entregar al demandante copias fedateadas de las boletas de pago desde la fecha en que le abonaron la bonificación especial dispuesta en el artículo 2 del D. U. 037-94. Por tanto, se advierte que existe un extremo sobre el cual se declaró fundada la demanda de autos.
- 3. El artículo 56 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente sobre el particular:

Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el Juez, éste podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad.

En los procesos constitucionales el Estado solo puede ser condenado al pago de costos.

En aquello que no esté expresamente establecido en la presente Ley, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil.

4. Por consiguiente, habiéndose estimado un extremo de la demanda, corresponde también amparar la pretensión accesoria, en aplicación del artículo 56 del Código Procesal Constitucional, toda vez que, en el presente caso, se encuentra acreditado que el Instituto Nacional Materno Perinatal vulneró el derecho a la autodeterminación informativa del actor.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

- 1. Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo referido al pago de costos procesales.
- 2. **ORDENAR** al Instituto Nacional Materno Perinatal al pago de costos procesales a favor del recurrente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA BLUME FORTINI SARDÓN DE TABOADA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA